



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 11 de abril de 2024.

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C
Demandado	NUEVA CLINICA DE SANTO TOMÁS S.A.S.
Radicado	20001-31-03-005-2023-00078-00
Asunto	Auto resuelve suspensión

Mediante auto calendado 06 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor de INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C, identificada con el NIT 900.132.346-4 contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, identificado con NIT 900.879.006-1.

Mediante auto de fecha 26 de junio de 2023, se estableció que la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS se encontraba notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del primer escrito con el que se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 06 junio de 2023, sin que a la fecha se hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos, se debe dejar constancia que aunque el auto que libró mandamiento fue recurrido, el recurso estaba encaminado respecto de las medidas cautelares. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Además, se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de CAJACOPI EPS SAS respecto de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C, identificada con el NIT 900.132.346-4 contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, identificado con NIT 900.879.006-1.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma Siete Millones Doscientos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veintidós Mil Novecientos Dieciséis Pesos Mcte (\$7.222.916), correspondiente al 3% de las pretensiones.

CUARTO: Poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta de CAJACOPI EPS SAS respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b263a3219069f65d834a051772b82511d814be85894d7a462e8c4c7ffde79b**

Documento generado en 11/04/2024 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>